INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOEMTE A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

APROBAR, MEDIANTE DECRETO LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN A OTORGAR POR CONCESIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS MINORISTAS DE PESCADO FRESCO Y PRODUCTOS CONGELADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN DEL SECTOR Y CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR, QUE SE ACOMPAÑA COMO ANEXO

1.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO. ANEXO TEXTO DEL DECRETO QUE SE PROPONE.

2.- INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARIA GENERAL.

4.-PROPUESTA DE APROBACIÓN Y TRAMITACIÓN QUE FORMULA EL DIRECTOR GENEAL DE GANADERIA, PESCA Y ACUICULTURA.

4.- INFORME-MEMORIA DEL SERVICIO DE PESCA Y ACUICULTURA.

PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA AL CONSEJO DE GOBIERNO.

La ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, enumera entre sus fines el fomento del asociacionismo del sector pesquero, en el marco de la normativa básica estatal. Para ello resulta imprescindible que las Administraciones Públicas contribuyan al desarrollo de su actividad y objetivos: la representación y defensa de los intereses de un sector, el de la comercialización minorista de los productos pesqueros, inmerso en un profundo proceso de transformación y renovación para adaptarse a las nuevas exigencias del mercado. Se persigue con ello revitalizar los valores asociados al comercio tradicional y de proximidad, dando protagonismo a los productos locales en un nuevo contexto marcado por la digitalización y las redes sociales.

Las políticas públicas así orientadas, al tiempo que robustecen el asociacionismo, satisfacen objetivos de interés público ligados a la protección de la salud y la calidad alimentaria: destinar recursos a la mejor formación de los profesionales del sector y a la realización de campañas promovidas por entidades sin ánimo de lucro dirigidas a informar a los consumidores de las propiedades de los productos pesqueros y las potencialidades del sector significa también contribuir a fortalecer el tejido productivo de la Región.

En este contexto, AMIPEMUR, cuyos orígenes a mediados del siglo pasado se sitúan en la lonja de la localidad de Alcantarilla para la defensa de los intereses de un grupo de Asentadores, y que en 1990 se convierte en la Asociación de Empresarios Minoristas de Pescado Fresco y Productos Congelados que hoy conocemos, se ha caracterizado desde entonces por una vocación constante de innovación y dinamización. Integrada en la Federación Nacional de Asociaciones Provinciales de Empresarios Detallistas de Pescado (FEDEPESCA), y con una dilatada experiencia, se sitúa en una posición inmejorable desde la que realizar las actividades objeto de la subvención y que justifican la excepcionalidad de su concesión directa. La larga tradición en la realización de cursos de corte y preparación, y su conocimiento del sector regional avalan su idoneidad y le otorgan la ventaja precisa para el éxito de las actuaciones que realizar.

En consecuencia con lo anterior, de conformidad a los artículos 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre competencia del Consejo de Gobierno, y 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo la presente **PROPUESTA** a ese Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente:

ACUERDO

Aprobar, mediante Decreto las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar por concesión directa a la Asociación de Empresarios Minoristas de Pescado Fresco y Productos congelados de la Región de Murcia, para la realización de cursos de formación del sector y campañas de información al consumidor, que se acompaña como Anexo.

EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
(Documento firmado electrónicamente al margen)

Antonio Luengo Zapata.

ANEXO

PROYECTO DE DECRETO XXX/2023, DE…… MAYO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS MINORISTAS DE PESCADO FRESCO Y PRODUCTOS CONGELADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN DEL SECTOR Y CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR.

La ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, enumera entre sus fines el fomento del asociacionismo del sector pesquero, en el marco de la normativa básica estatal. Para ello resulta imprescindible que las Administraciones Públicas contribuyan al desarrollo de su actividad y objetivos: la representación y defensa de los intereses de un sector, el de la comercialización minorista de los productos pesqueros, inmerso en un profundo proceso de transformación y renovación para adaptarse a las nuevas exigencias del mercado. Se persigue con ello revitalizar los valores asociados al comercio tradicional y de proximidad, dando protagonismo a los productos locales en un nuevo contexto marcado por la digitalización y las redes sociales.

Las políticas públicas así orientadas, al tiempo que robustecen el asociacionismo, satisfacen objetivos de interés público ligados a la protección de la salud y la calidad alimentaria: destinar recursos a la mejor formación de los profesionales del sector y a la realización de campañas promovidas por entidades sin ánimo de lucro dirigidas a informar a los consumidores de las propiedades de los productos pesqueros y las potencialidades del sector significa también contribuir a fortalecer el tejido productivo de la Región.

En este contexto, AMIPEMUR, cuyos orígenes a mediados del siglo pasado se sitúan en la lonja de la localidad de Alcantarilla para la defensa de los intereses de un grupo de *Asentadores*, y que en 1990 se convierte en la Asociación de Empresarios Minoristas de Pescado

Fresco y Productos Congelados que hoy conocemos, se ha caracterizado desde entonces por una vocación constante de innovación y dinamización. Integrada en la Federación Nacional de Asociaciones Provinciales de Empresarios Detallistas de Pescado (FEDEPESCA), y con una dilatada experiencia, se sitúa en una posición inmejorable desde la que realizar las actividades objeto de la subvención y que justifican la excepcionalidad de su concesión directa. La larga tradición en la realización de cursos de corte y preparación, y su conocimiento del sector regional avalan su idoneidad y le otorgan la ventaja precisa para el éxito de las actuaciones que realizar.

Por lo anteriormente expresado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y razones de interés público y social que concurren.

1. El presente Decreto tiene por objeto regula la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público y social, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de una subvención a la Asociación de Empresarios Minoristas de Pescado Fresco y Productos Congelados de la Región de Murcia (AMIPEMUR), para la realización durante el año 2023 de cursos de formación del sector minorista en materias como**:** higiene alimentaria, manipulación, corte y presentación, digitalización, innovación. Asimismo se centran en la realización de jornadas informativas orientadas al consumidor final sobre la cadena pesquera, la importancia del sector minorista, los productos pesqueros y la tienda tradicional; la promoción directa en puntos de venta (marketing digital, *showcookings*), edición e impresión de material promocional.

2. El interés público y social de esta subvención se encuentra vinculado a la propia naturaleza de la entidad, de base asociativa y sin ánimo de lucro, cuyo fomento, como se indicó más arriba, constituye uno de los fines perseguidos por la Ley 2/207, de 12 de marzo, que las considera entidades representativas del sector. Interés presente asimismo en la materia objeto de su comercialización, los productos pesqueros, como alimentos que deben formar parte importante en lo que se denomina *dieta saludable*, expresión que evidencia la preocupación creciente de las Administraciones Públicas por articular políticas dirigidas a incrementar el consumo de pescado, alimento básico e imprescindible a la vista de los estudios patrocinados por organizaciones como la FAO o

la OMS, y de las alarmas desatadas por los resultados que ofrecen las publicaciones científicas sobre los hábitos alimenticios de los consumidores.

3. En este contexto, la experiencia acumulada por AMIPEMUR, única entidad asociativa del sector en la Región y pionera en la realización de cursos de corte y presentación, con una fuerte vocación de innovación y formación, justifican la excepcionalidad de la concesión directa en el otorgamiento de subvenciones.

Artículo 2. Entidad beneficiaria y cuantía.

1. La Asociación de Empresarios Minoristas de Pescado Fresco y Productos Congelados de la Región de Murcia (AMIPEMUR), con NIF G30229538, asociación profesional empresarial con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, será la entidad beneficiaria de la subvención.

2. La entidad beneficiaria deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, acreditándolos en el modo previsto en ella y en el artículo 24.7 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El importe máximo de la subvención será de veinte mil euros (20.000,00€) que se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 17. 05. 00. 712B. 480. 01 (proyecto 48001), una vez ejecutadas y justificadas las acciones programadas.

4. La subvención se financiará en su totalidad con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con cargo a sus Presupuestos Generales para el ejercicio 2023.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en el presente Decreto se concederá de forma directa por concurrir razones de interés público y social en los términos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y se instrumentará mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, previa solicitud parte de la beneficiaria.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá al titular del Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura.

3. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de

las circunstancias previstas en el artículo 13.2.e) del a Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En materia de aportación de documentos se estará a lo dispuesto, asimismo, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 4. Pago.

1. El pago se realizará de forma anticipada en concepto de entrega de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones objeto de la subvención, conforme a lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. Con carácter previo al pago, el beneficiario habrá de aceptar expresamente la misma y las condiciones impuestas en las normas reguladoras de la concesión.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.d) de la Ley General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario queda exonerado de la constitución de garantías."

Artículo 5. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. La subvención objeto de este Decreto será compatible con otras ayudas que pudieran otorgarse, siempre que la cuantía global de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos para la misma finalidad, no supere el coste de la actividad subvencionada.

2. A estos efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 6. Obligaciones de la beneficiaria.

1. Con carácter general, la beneficiaria estará sujeta a las obligaciones previstas en la resolución de concesión, así como a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. En particular vendrá obligada:

a) A realizar las actividades que constituyen el objeto de la subvención, cuyo plazo de ejecución finalizará el 30 de noviembre de 2023.

b) A justificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones y realización de la finalidad de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia, objetiva o subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para su concesión.

d) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la comunidad Autónoma, salvo que estén suspendidas o garantizadas.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) A la llevanza de los libros y registros contables específicos para facilitar la adecuada justificación de la subvención y garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. En todo caso, la contabilización de esta actuación se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, *por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos*.

3. Con anterioridad a la Resolución de concesión de la subvención, asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de 29 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno.

4. Asimismo, la beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, incorporando en todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades financiadas por esta subvención, los logotipos correspondientes a la identidad corporativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Consejería concedente, conforme se establece en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 18.6 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Gastos Subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para su ejecución y se realicen en el plazo señalado en el artículo 6.2.a), conforme se dispone en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Se consideran gastos subvencionables los destinados a sufragas los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para la realización de las actividades objeto de la subvención. Se entenderán incluidos: los costes efectivos vinculados directamente con las actividades formativas y promocionales, que incluyen gastos de suministros, adquisición de material, edición, impresión, correo, publicidad, prestación de servicios. También el IVA cuando no sea recuperable.

3. No serán subvencionables, entre otros:

a) los gastos de amortización de bienes y equipos utilizados en la actuación subvencionada.

b) los intereses, recargos, sanciones, gastos de procedimientos judiciales y otros de naturaleza análoga.

c) Los debidos a atenciones protocolarias o de naturaleza indemnizatoria.

d) Los gastos financieros.

4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Artículo 8. Ejecución y Régimen de justificación.

1. Las actuaciones subvencionadas se iniciarán a partir de la notificación de la Orden de concesión y finalizarán el 30 de noviembre de 2023. Se considerarán gastos subvencionables los gastos efectuados durante dicho plazo y abonados, como máximo, hasta el último día del plazo de presentación de la cuenta justificativa.

2. La beneficiaria deberá rendir cuentas o presentar la documentación justificativa de los gastos realizados por su importe total en el plazo máximo de tres meses a partir de la finalización del plazo para la realización de la actividad, a través de la cuenta justificativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 72 de su Reglamento de desarrollo.

3. La cuenta justificativa referida al periodo subvencionable contendrá la siguiente documentación, con arreglo al artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio:

a) Memoria firmada de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, quee contendrá:

I. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

II. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como la documentación acreditativa del pago.

III. Relación detallada de otros ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

IV. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

c) Las transferencias bancarias, abonos y cobros realizados, se realizarán desde una cuenta de titularidad de la beneficiaria, que siempre será la misma.

4. La documentación deberá presentarse obligatoriamente por medios electrónicos en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Registro Electrónico Único accesible en la dirección electrónica **www.sede.carm.es** o en cualquier registro electrónico de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Los documentos anexados corresponderán fielmente al documento original y deberán ser digitalizados en formato PDF.

Artículo 9. Responsabilidad y régimen sancionador.

La beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 10. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, previa incoación

del correspondiente procedimiento de reintegro, de acuerdo con los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 30 en cuanto a la retención de pagos.

2. En los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada, le será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, de conformidad con el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Por su parte, la justificación insuficiente o incorrecta, en los términos establecidos en el artículo 9 dará lugar a la reducción o reintegro de la subvención, según proceda, en la parte justificada de modo insuficiente o incorrectamente.

Artículo 11. Régimen jurídico aplicable.

Esta subvención se regirá, además de por lo particularmente dispuesto en este Decreto y en las correspondientes resoluciones de concesión, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia.

Asimismo se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 12. Publicación de la subvención concedida.

1. El presente Decreto se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

2. Con arreglo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarias, así como su objetivo y finalidad.

Artículo 13. Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a ---- de mayo de 2023. —El Presidente, Fernando López Miras. — El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio Luengo Zapata**.

ANEXO I

PRESUPUESTO DE GASTOS

CONCEPTO	GASTO (Euros)
ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y PROMOCIÓN DE PESCADERÍAS MINORISTAS	20.000,00

INFORME JURÍDICO AL PROYECTO DE DECRETO XXX/2023, DE…… MAYO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS MINORISTAS DE PESCADO FRESCO Y PRODUCTOS CONGELADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN DEL SECTOR Y CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR..

Norma que preceptúa su emisión.- El artículo 11.1 del Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Marco legal aplicable.

El proyecto de Decreto se ampara en el artículo 22.2 c) de la LGS, que, con carácter básico, regula el procedimiento de concesión, de forma directa, de subvenciones, "*en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública*", en concordancia con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regulador, en nuestro ámbito autonómico, de la concesión directa de subvenciones.

Las razones de interés público que concurren, y por las que se considera justificada la concesión directa de la subvención, se concretan en el artículo 1 del proyecto de Decreto, según el cual:

"*2. El interés público y social de esta subvención se encuentra vinculado a la propia naturaleza de la entidad, de base asociativa y sin ánimo de lucro, cuyo fomento, como se indicó más arriba, constituye uno de los fines perseguidos por la Ley 2/207, de 12 de marzo, que las considera entidades representativas del sector. Interés presente asimismo en la materia objeto de su comercialización, los productos pesqueros, como alimentos que deben formar parte importante en lo que se denomina dieta saludable, expresión que evidencia la preocupación creciente de las Administraciones Públicas por articular políticas dirigidas a incrementar el consumo de pescado, alimento básico e imprescindible a la vista de los estudios patrocinados por organizaciones como la FAO o la OMS, y de las alarmas desatadas por los resultados que ofrecen las publicaciones científicas sobre los hábitos alimenticios de los consumidores.*

3. En este contexto, la experiencia acumulada por AMIPEMUR, única entidad asociativa del sector en la Región y pionera en la realización de cursos de corte y presentación, con una fuerte vocación de innovación y formación, justifican la excepcionalidad de la concesión directa en el otorgamiento de subvenciones."

A su vez, en el informe memoria se indica:

"AMIPEMUR, cuyos orígenes a mediados del siglo pasado se sitúan en la lonja de la localidad de Alcantarilla para la defensa de los intereses de un grupo de Asentadores, y que en 1990 se convierte en la Asociación de Empresarios Minoristas de Pescado Fresco y Productos Congelados de la Región de Murcia que hoy conocemos, se ha caracterizado desde entonces por una vocación constante de innovación y dinamización. Integrada en la Federación Nacional de Asociaciones Provinciales de Empresarios Detallistas de Pescado (FEDEPESCA), y con una dilatada experiencia, se sitúa en una posición inmejorable desde la que realizar las actividades objeto de la subvención y que justifican la excepcionalidad de su concesión directa. La larga tradición en la realización de cursos de corte y preparación, y su conocimiento del sector regional avalan su idoneidad y le otorgan la ventaja precisa para el éxito de las actuaciones que realizar.

….

El interés público y social de esta subvención se encuentra vinculado a la propia naturaleza de la entidad, de base asociativa y sin ánimo de lucro, cuyo fomento, como se indicó más arriba, constituye uno de los fines perseguidos por la Ley 2/207, de 12 de marzo, que las considera entidades representativas del sector. Interés presente asimismo en la materia objeto de su comercialización, los productos pesqueros, como alimentos que deben formar parte importante en lo que se denomina dieta saludable, expresión que expresa la preocupación creciente de las Administraciones Públicas por articular políticas dirigidas a incrementar el consumo de pescado, alimento básico e imprescindible a la vista de los estudios patrocinados por organizaciones como la FAO o la OMS, y de las alarmas desatadas por los resultados que ofrecen las publicaciones científicas sobre los hábitos alimenticios de los consumidores."

SEGUNDA.- Naturaleza jurídica y procedimiento aplicable.

Aun cuando el presente proyecto reviste el rango de Decreto, por disposición expresa de la Ley 7/2005, que así lo exige, su naturaleza jurídica es la propia de un acto administrativo, exento de todo carácter reglamentario, al no innovar el ordenamiento jurídico con carácter de permanencia en el tiempo y agotar su eficacia en una sola aplicación, tras la concesión de la ayuda al beneficiario, mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca que establecerá las condiciones, compromisos y régimen jurídico aplicable a las mismas., de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 7/2005.

Consecuentemente con la naturaleza jurídica apuntada, no se estima de aplicación el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter reglamentario, establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, no considerándose exigible la emisión de dictamen preceptivo por la Dirección de los Servicios Jurídicos, al amparo del artículo 7.1.e) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al amparo del artículo, 12.5 de su Ley de Creación 2/1997, de 19 de mayo.

TERCERA.- Competencia y procedimiento.

De acuerdo con el artículo 23.2 de la LSCARM, la competencia de su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de esta Consejería, en cuanto órgano competente, por razón de la materia, en virtud del artículo 10.1 de la misma LSCARM, en concordancia con los artículos 1 y 7 del Decreto 8/2023, de 23 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura,

Ganadería y Pesca, en cuya virtud ejerce, entre otras, las competencias y funciones en materia de pesca.

La publicación del Decreto en el BORM viene establecida en el artículo 4 de la LSCARM. Dicha publicación no supone causa de demora de su eficacia, puesto que para que surta efectos no es imprescindible la publicación, aunque si concurren las razones de interés público que, apreciadas por el órgano competente la justifican (artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre). Asimismo, el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, exige la remisión por las administraciones concedentes a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20, precepto referido a la BDNS.

En el presente supuesto, según el artículo 3 del Decreto, la concesión se realizará mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, y ello una vez que el Decreto haya sido objeto de aprobación y publicación en BORM. Asimismo se prevé que el pago de la subvención por el importe total de 20.000 euros se realice con carácter anticipado, al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, previéndose que la justificación de los gastos realizados se realice en el plazo máximo de tres meses a partir de la finalización del plazo para la realización de la actividad, que se establece en el 30 de noviembre de 2023.

CUARTA.- Contenido.

El proyecto reúne los extremos exigidos, como contenido mínimo, en el apartado 3 del artículo 23 de la LSCARM:

a) Definición del objeto de la subvención, con indicación de su carácter singular y las razones de interés público que dificultan su convocatoria pública (artículo 1).
b) Régimen jurídico aplicable (artículo 11).
c) Beneficiario, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual (artículo 2).
d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a la subvención (artículo 3 y 8).

Asimismo, consta incluida en el texto la previsión exigida en el Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, de asunción del compromiso por parte del beneficiario de la ayuda, del cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman el dicho código, de acuerdo con el modelo 5 del Anexo del Código (que se ve reflejado en el artículo 6.3 del proyecto de Decreto).

En atención a lo expuesto, se concluye que el proyecto de Decreto se considera ajustado a derecho, informándose favorablemente.

Documento fechado y firmado electrónicamente

El Técnico Consultor	VºBº La Jefe del Servicio Jurídico
Fdo.: Cristóbal Cañavate Cañavate	Fdo.:Mª Dolores Bermejo López-Matencio

PROPUESTA DE DECRETO

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS MINORISTAS DE PESCADO FRESCO Y PRODUCTOS CONGELADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA (AMIPEMUR), PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN DEL SECTOR Y CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR EN EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2023.

La ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, enumera entre sus fines el fomento del asociacionismo del sector pesquero, en el marco de la normativa básica estatal. Para ello resulta imprescindible que las Administraciones Públicas contribuyan al desarrollo de su actividad y objetivos: la representación y defensa de los intereses de un sector, el de la comercialización minorista de los productos pesqueros, inmerso en un profundo proceso de transformación y renovación para adaptarse a las nuevas exigencias del mercado. Se persigue con ello revitalizar los valores asociados al comercio tradicional y de proximidad, dando protagonismo a los productos locales en un nuevo contexto marcado por la digitalización y las redes sociales.

Las políticas públicas así orientadas, al tiempo que robustecen el asociacionismo, satisfacen objetivos de interés público ligados a la protección de la salud y la calidad alimentaria: destinar recursos a la mejor formación de los profesionales del sector y a la realización de campañas promovidas por entidades sin ánimo de lucro dirigidas a informar a los consumidores de las propiedades de los productos pesqueros y las potencialidades del sector significa también contribuir a fortalecer el tejido productivo de la Región.

En este contexto, AMIPEMUR, cuyos orígenes a mediados del siglo pasado se sitúan en la lonja de la localidad de Alcantarilla para la defensa de los intereses de un grupo de *Asentadores*, y que en 1990 se convierte en la Asociación de Empresarios Minoristas de Pescado Fresco y Productos Congelados de la Región de Murcia que hoy conocemos, se ha caracterizado desde entonces por una vocación constante de innovación y dinamización. Integrada en la Federación Nacional de Asociaciones Provinciales de Empresarios Detallistas de Pescado (FEDEPESCA), y con una dilatada experiencia, se sitúa en una posición inmejorable desde la que realizar las actividades objeto de la subvención y que justifican la excepcionalidad de su concesión directa. La larga tradición en la realización de cursos de corte y preparación, y su conocimiento del sector regional avalan su idoneidad y le otorgan la ventaja precisa para el éxito de las actuaciones que realizar.

Actividades que consisten en la realización durante el año 2023 de cursos de formación del sector minorista en materias como: higiene alimentaria, manipulación, corte y presentación, digitalización, innovación. Asimismo se centran en la realización de campañas y jornadas informativas orientadas al consumidor final sobre la cadena pesquera, el sector minorista, los productos pesqueros y la tienda tradicional, la promoción directa en puntos de venta (marketing digital, *showcooking*), la edición e impresión de material promocional.

El interés público y social de esta subvención se encuentra vinculado a la propia naturaleza de la entidad, de base asociativa y sin ánimo de lucro, cuyo fomento, como se indicó más arriba, constituye uno de los fines perseguidos por la Ley 2/207, de 12 de marzo, que las considera entidades representativas del sector. Interés presente asimismo en la materia objeto de su comercialización, los productos pesqueros, como alimentos que deben formar parte importante en lo que se denomina *dieta saludable*, expresión que expresa la preocupación creciente de las Administraciones Públicas por articular políticas dirigidas a incrementar el consumo de pescado, alimento básico e imprescindible a la vista de los estudios patrocinados por organizaciones como la FAO o la OMS, y de las alarmas desatadas por los resultados que ofrecen las publicaciones científicas sobre los hábitos alimenticios de los consumidores.

En su virtud,

PROPONGO

PRIMERO Y ÚNICO.- Elevar propuesta de Decreto al Consejo de Gobierno para la aprobación de las normas especiales reguladoras de esta subvención, que se concederá a la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS MINORISTAS DE PESCADO FRESCO Y PRODUCTOS CONGELADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA (AMIPEMUR), para subvencionar la **realización de cursos de formación del sector y campañas de información al consumidor en 2023**, de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con cargo a la partida presupuestaria del presente ejercicio de 2023: 17. 05. 00. 712B. 480. 01 (proyecto 48001), por importe de 20.000,00 euros, cuyo borrador se acompaña como anexo a la presente.

Murcia,

EL DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA

(Documento fechado y firmado electrónicamente)

Francisco J. Espejo García

CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

ANEXO

BORRADOR DE DECRETO XXX/2023, DE…… MAYO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS MINORISTAS DE PESCADO FRESCO Y PRODUCTOS CONGELADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN DEL SECTOR Y CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR.

La ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, enumera entre sus fines el fomento del asociacionismo del sector pesquero, en el marco de la normativa básica estatal. Para ello resulta imprescindible que las Administraciones Públicas contribuyan al desarrollo de su actividad y objetivos: la representación y defensa de los intereses de un sector, el de la comercialización minorista de los productos pesqueros, inmerso en un profundo proceso de transformación y renovación para adaptarse a las nuevas exigencias del mercado. Se persigue con ello revitalizar los valores asociados al comercio tradicional y de proximidad, dando protagonismo a los productos locales en un nuevo contexto marcado por la digitalización y las redes sociales.

Las políticas públicas así orientadas, al tiempo que robustecen el asociacionismo, satisfacen objetivos de interés público ligados a la protección de la salud y la calidad alimentaria: destinar recursos a la mejor formación de los profesionales del sector y a la realización de campañas promovidas por entidades sin ánimo de lucro dirigidas a informar a los consumidores de las propiedades de los productos pesqueros y las potencialidades del sector significa también contribuir a fortalecer el tejido productivo de la Región.

En este contexto, AMIPEMUR, cuyos orígenes a mediados del siglo pasado se sitúan en la lonja de la localidad de Alcantarilla para la defensa de los intereses de un grupo de *Asentadores*, y que en 1990 se convierte en la Asociación de Empresarios Minoristas de Pescado Fresco y Productos Congelados que hoy conocemos, se ha caracterizado desde entonces por una vocación constante de innovación y dinamización. Integrada en la Federación Nacional de Asociaciones Provinciales de Empresarios Detallistas de Pescado (FEDEPESCA), y con una dilatada experiencia, se sitúa en una posición inmejorable desde la que realizar las actividades objeto de la subvención y que justifican la excepcionalidad de su concesión directa. La larga tradición en la realización de cursos de corte y preparación, y su conocimiento del sector regional avalan su idoneidad y le otorgan la ventaja precisa para el éxito de las actuaciones que realizar.

Por lo anteriormente expresado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y razones de interés público y social que concurren.

1. El presente Decreto tiene por objeto regula la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público y social, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de una subvención a la Asociación de Empresarios Minoristas de Pescado Fresco y Productos Congelados de la Región de Murcia (AMIPEMUR), para la realización durante el año 2023 de cursos de formación del sector minorista en materias como: higiene alimentaria, manipulación, corte y presentación, digitalización, innovación. Asimismo se centran en la realización de jornadas informativas orientadas al consumidor final sobre la cadena pesquera, la importancia del sector minorista, los productos pesqueros y la tienda tradicional; la promoción directa en puntos de venta (marketing digital, *showcookings*), edición e impresión de material promocional.

2. El interés público y social de esta subvención se encuentra vinculado a la propia naturaleza de la entidad, de base asociativa y sin ánimo de lucro, cuyo fomento, como se indicó más arriba, constituye uno de los fines perseguidos por la Ley 2/207, de 12 de marzo, que las considera entidades representativas del sector. Interés presente asimismo en la materia objeto de su comercialización, los productos pesqueros, como alimentos que deben formar parte importante en lo que se denomina *dieta saludable*, expresión que expresa la preocupación creciente de las Administraciones Públicas por articular políticas dirigidas a incrementar el consumo de pescado, alimento básico e imprescindible a la vista de los estudios patrocinados por organizaciones como la FAO o la OMS, y de las alarmas desatadas por los resultados que ofrecen las publicaciones científicas sobre los hábitos alimenticios de los consumidores.

3. En este contexto, la experiencia acumulada por AMIPEMUR, única entidad asociativa del sector en la Región y pionera en la realización de cursos de corte y presentación, con una fuerte vocación de innovación y formación, justifican la excepcionalidad de la concesión directa en el otorgamiento de subvenciones.

Artículo 2. Entidad beneficiaria y cuantía.

1. La Asociación de Empresarios Minoristas de Pescado Fresco y Productos Congelados de la Región de Murcia (AMIPEMUR), con NIF G30229538, asociación profesional empresarial con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, será la entidad beneficiaria de la subvención.

2. La entidad beneficiaria deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, acreditándolos en el modo previsto en ella y en el artículo 24.7 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El importe máximo de la subvención será de veinte mil euros (20.000,00€) que se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 17. 05. 00. 712B. 480. 01 (proyecto 48001), una vez ejecutadas y justificadas las acciones programadas.

4. La subvención se financiará en su totalidad con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con cargo a sus Presupuestos Generales para el ejercicio 2023.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en el presente Decreto se concederá de forma directa por concurrir razones de interés público y social en los términos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y se instrumentará mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, previa solicitud parte de la beneficiaria.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá al titular del Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura.

3. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en el artículo 13.2.e) del a Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En materia de aportación de documentos se estará a lo dispuesto, asimismo, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 4. Pago.

1. El pago se realizará de forma anticipada en concepto de entrega de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones objeto de la subvención, conforme a lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. Con carácter previo al pago, el beneficiario habrá de aceptar expresamente la misma y las condiciones impuestas en las normas reguladoras de la concesión.

Artículo 5. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. La subvención objeto de este Decreto será compatible con otras ayudas que pudieran otorgarse, siempre que la cuantía global de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos para la misma finalidad, no supere el coste de la actividad subvencionada.

2. A estos efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 6. Obligaciones de la beneficiaria.

1. Con carácter general, la beneficiaria estará sujeta a las obligaciones previstas en la resolución de concesión, así como a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. En particular vendrá obligada:

a) A realizar las actividades que constituyen el objeto de la subvención, cuyo plazo de ejecución finalizará el 30 de noviembre de 2023.

b) A justificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones y realización de la finalidad de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia, objetiva o subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para su concesión.

d) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la comunidad Autónoma, salvo que estén suspendidas o garantizadas.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) A la llevanza de los libros y registros contables específicos para facilitar la adecuada justificación de la subvención y garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. En todo caso, la contabilización de esta actuación se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, *por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos*.

3. Con anterioridad a la Resolución de concesión de la subvención, asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de 29 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno.

4. Asimismo, la beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, incorporando en todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades financiadas por esta subvención, los logotipos correspondientes a la identidad corporativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Consejería concedente, conforme se establece en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 18.6 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Gastos Subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para su ejecución y se realicen en el plazo señalado en el artículo 6.2.a), conforme se dispone en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Se consideran gastos subvencionables los destinados a sufragas los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para la realización de las actividades objeto de la subvención. Se entenderán incluidos: los costes efectivos vinculados directamente con las actividades formativas y promocionales, que incluyen gastos de suministros, adquisición de material, edición, impresión, correo, publicidad, prestación de servicios. También el IVA cuando no sea recuperable.

3. No serán subvencionables, entre otros:

   a) los gastos de amortización de bienes y equipos utilizados en la actuación subvencionada.

   b) los intereses, recargos, sanciones, gastos de procedimientos judiciales y otros de naturaleza análoga.

   c) Los debidos a atenciones protocolarias o de naturaleza indemnizatoria.

   d) Los gastos financieros.

4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Artículo 8. Régimen de justificación.

1. Las actuaciones subvencionadas se iniciarán a partir de la notificación de la Orden de concesión y finalizarán el 30 de noviembre de 2023. Se considerarán gastos subvencionables los gastos efectuados durante dicho plazo y abonados, como máximo, hasta el último día del plazo de presentación de la cuenta justificativa.

2. La beneficiaria deberá rendir cuentas o presentar la documentación justificativa de los gastos realizados por su importe total en el plazo máximo de tres meses a partir de la finalización del plazo para la realización de la actividad, a través de la cuenta justificativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 72 de su Reglamento de desarrollo.

3. La cuenta justificativa referida al periodo subvencionable contendrá la siguiente documentación, con arreglo al artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio:

a) Memoria firmada de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, quee contendrá:

I. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

II. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como la documentación acreditativa del pago.

III. Relación detallada de otros ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

IV. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

c) Las transferencias bancarias, abonos y cobros realizados, se realizarán desde una cuenta de titularidad de la beneficiaria, que siempre será la misma.

4. La documentación deberá presentarse obligatoriamente por medios electrónicos en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Registro Electrónico Único accesible en la dirección electrónica **www.sede.carm.es** o en cualquier

registro electrónico de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Los documentos anexados corresponderán fielmente al documento original y deberán ser digitalizados en formato PDF.

Artículo 9. Responsabilidad y régimen sancionador.

La beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 10. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro, de acuerdo con los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 30 en cuanto a la retención de pagos.

2. En los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada, le será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, de conformidad con el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Por su parte, la justificación insuficiente o incorrecta, en los términos establecidos en el artículo 9 dará lugar a la reducción o reintegro de la subvención, según proceda, en la parte justificada de modo insuficiente o incorrectamente.

Artículo 11. Régimen jurídico aplicable.

Esta subvención se regirá, además de por lo particularmente dispuesto en este Decreto y en las correspondientes resoluciones de concesión, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia.

Asimismo se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 12. Publicación de la subvención concedida.

1. El presente Decreto se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

2. Con arreglo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarias, así como su objetivo y finalidad.

Artículo 13. Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a ---- de mayo de 2023. —El Presidente, Fernando López Miras. — El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio Luengo Zapata**.

ANEXO I

PRESUPUESTO DE GASTOS

CONCEPTO	GASTO (Euros)
ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y PROMOCIÓN DE PESCADERÍAS MINORISTAS	20.000,00

INFORME-MEMORIA

RELATIVO A LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR A LA ASOCIACIÓN DE MINORISTAS DE PESCADO FRESCO Y PRODUCTOS CONGELADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA (AMIPEMUR), PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN DEL SECTOR Y CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR.

La ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, enumera entre sus fines el fomento del asociacionismo del sector pesquero, en el marco de la normativa básica estatal. Para ello resulta imprescindible que las Administraciones Públicas contribuyan al desarrollo de su actividad y objetivos: la representación y defensa de los intereses de un sector, el de la comercialización minorista de los productos pesqueros, inmerso en un profundo proceso de transformación y renovación para adaptarse a las nuevas exigencias del mercado. Se persigue con ello revitalizar los valores asociados al comercio tradicional y de proximidad, dando protagonismo a los productos locales en un nuevo contexto marcado por la digitalización y las redes sociales.

Las políticas públicas así orientadas, al tiempo que robustecen el asociacionismo, satisfacen objetivos de interés público ligados a la protección de la salud y la calidad alimentaria: destinar recursos a la mejor formación de los profesionales del sector y a la realización de campañas promovidas por entidades sin ánimo de lucro dirigidas a informar a los consumidores de las propiedades de los productos pesqueros y las potencialidades del sector significa también contribuir a fortalecer el tejido productivo de la Región.

En este contexto, AMIPEMUR, cuyos orígenes a mediados del siglo pasado se sitúan en la lonja de la localidad de Alcantarilla para la defensa de los intereses de un grupo de *Asentadores*, y que en 1990 se convierte en la Asociación de Empresarios Minoristas de Pescado Fresco y Productos Congelados de la Región de Murcia que hoy conocemos, se ha caracterizado desde entonces por una vocación constante de innovación y dinamización. Integrada en la Federación Nacional de Asociaciones Provinciales de Empresarios Detallistas de Pescado (FEDEPESCA), y con una dilatada experiencia, se sitúa en una posición inmejorable desde la que realizar las actividades objeto de la subvención y que justifican la excepcionalidad de su concesión directa. La larga tradición en la realización de cursos de corte y preparación, y su conocimiento del sector regional avalan su idoneidad y le otorgan la ventaja precisa para el éxito de las actuaciones que realizar.

Actividades que consisten en la realización durante el año 2023 de cursos de formación del sector minorista en materias como: higiene alimentaria, manipulación, corte y presentación, digitalización, innovación. Asimismo se centran en la realización de campañas y jornadas informativas orientadas al consumidor final sobre la cadena pesquera, el sector minorista, los productos pesqueros y la tienda tradicional, la promoción directa en puntos de venta (marketing digital, *showcooking*), la edición e impresión de material promocional.

El interés público y social de esta subvención se encuentra vinculado a la propia naturaleza de la entidad, de base asociativa y sin ánimo de lucro, cuyo fomento, como se indicó más arriba, constituye uno de los fines perseguidos por la Ley 2/207, de 12 de marzo, que las considera entidades representativas del sector. Interés presente asimismo en la materia objeto de su comercialización, los productos pesqueros, como alimentos que deben formar parte importante en lo que se denomina *dieta saludable*, expresión que expresa la preocupación creciente de las Administraciones Públicas por articular políticas dirigidas a incrementar el consumo de pescado, alimento básico e imprescindible a la vista de los estudios patrocinados por organizaciones como la FAO o la OMS, y de las alarmas desatadas por los resultados que ofrecen las publicaciones científicas sobre los hábitos alimenticios de los consumidores.

La concesión directa de la subvención que se informa se articulará sobre los siguientes extremos:

I. **OBJETO y DURACIÓN.** El objeto de la subvención es la realización, durante el año 2023, de cursos de formación del sector minorista en materias como**:** higiene alimentaria, manipulación, corte y presentación, digitalización, innovación. Asimismo la realización de jornadas informativas orientadas al consumidor final sobre la cadena pesquera, la importancia del sector minorista, los productos pesqueros y la tienda tradicional; la promoción directa en puntos de venta (marketing digital, *showcookings*), edición e impresión de material promocional.

II. **BENEFICIARIO Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN**. La beneficiaria de la subvención sería la Asociación de Empresarios Minoristas de Pescado Fresco y Productos Congelados de la Región de Murcia (**AMIPEMUR)**, entidad de base asociativa y sin ánimo de lucro, con NIF G30229538, que recibiría un importe máximo de 20.000,00€, que se abonaría en su totalidad con fondos propios de la CARM, con cargo a la partida presupuestaria 17. 05. 00. 712B. 480. 01 (proyecto 48001), una vez ejecutadas y justificadas las acciones programadas.

III. **PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**. La subvención se concederá de forma directa, previa autorización del Consejo de Gobierno, a través de resolución que adoptará la forma de Decreto, y en la que se determinará su régimen jurídico.

La forma de canalizar la subvención, una vez autorizada, será mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

IV. **RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE**. La subvención se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y demás normas de derecho administrativo, y en su defecto, por las normas de derecho privado que resulten de aplicación.

EL JEFE DE SECCIÓN DE INSPECCIÓN
(Fechado y firmado electrónicamente al margen)
José Manuel Martín Posadas

EL JEFE DE SERVICIO DE PESCA Y ACUICULTURA
(Fechado y firmado electrónicamente al margen)
Emilio María Dolores Pedrero